

**INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
C/0494/13 BANCO SABADELL / BANCO MARE NOSTRUM DIRECCIÓN
TERRITORIAL CATALUÑA Y ARAGÓN**

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 23 de enero de 2013 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (“CNC”) notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición del control exclusivo de la Dirección Territorial de Cataluña y Aragón del BANCO MARE NOSTRUM, S.A. por el BANCO DE SABADELL, S.A.
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por la sociedad adquirente, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (“LDC”), por superar el umbral establecido en la letra b del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en Reglamento de Defensa de la Competencia (“RDC”), aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero.
- (3) Con fecha 24 de enero de 2013, esta Dirección de Investigación solicitó al Banco de España (BDE) el informe previsto en el artículo 17.2.c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, en relación con el expediente de referencia. Dicho informe tuvo entrada en la CNC el 6 de marzo de 2013.
- (4) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 4 de abril de 2013 inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (5) La operación notificada consiste en la adquisición del control exclusivo de la Dirección Territorial de Cataluña y Aragón del BANCO MARE NOSTRUM, S.A. por el BANCO DE SABADELL, S.A.
- (6) La operación se articula a través de un contrato de fecha 18 de diciembre de 2012, suscrito por el BANCO MARE NOSTRUM, S.A. y el BANCO DE SABADELL, S.A. en virtud del cual el primero cede al segundo determinados activos, pasivos y demás elementos (incluyendo relaciones contractuales) que constituyen el negocio bancario de la Dirección Territorial de Cataluña y Aragón del BANCO MARE NOSTRUM, S.A.
- (7) La operación propuesta se enmarca dentro del plan de reestructuración y capitalización del BANCO MARE NOSTRUM, S.A. en relación con sus necesidades de capital derivadas de los requerimientos de solvencia exigidos por la normativa vigente.
- (8) La operación se incluiría, por tanto, en el supuesto del artículo 7.1 b) de la LDC.

III. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (9) En virtud de la cláusula 10.2 del contrato de cesión de activos y pasivos, se establece un pacto de no competencia por el cual el BANCO MARE NOSTRUM, S.A. se compromete a no abrir o adquirir oficinas bancarias o realizar actividad bancaria nueva en el territorio de Cataluña durante el plazo [menor a dos años]¹ quedando exceptuadas de la prohibición las actividades respecto de los elementos excluidos del perímetro de la cesión del Contrato.

III.1 Valoración

- (10) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece que “en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.
- (11) Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios existentes en la materia, así como lo establecido en los párrafos 18 a 26 de la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Dirección de Investigación considera que, en el presente caso, la duración y el contenido del pacto de no competencia no van más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada, considerándose, por tanto, como parte integrante de la operación.

IV. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (12) De acuerdo con el notificante, la operación no tiene dimensión comunitaria, dado que, si bien el volumen de negocios de las partes supera los umbrales del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 139/2004, del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas, las empresas partícipes realizan más de dos tercios de su volumen de negocios en España.
- (13) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 b) de la misma.

V. EMPRESAS PARTÍCIPIES

V.1 ADQUIRENTE: BANCO DE SABADELL, S.A.

- (14) BANCO DE SABADELL, S.A. es una entidad de crédito cabecera del grupo de igual denominación, cuyo capital social cotiza en las Bolsas de Madrid, Barcelona y Valencia, no estando controlada por ninguna persona física o jurídica.
- (15) BANCO DE SABADELL, S.A. desarrolla principalmente su actividad en el sector de la prestación de servicios financieros, en particular, bancarios y de gestión de

¹Se insertan entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

activos. Cuenta con una red de 1.853 oficinas distribuidas por todo el territorio español y 25² oficinas en el extranjero, que operan bajo las marcas SABADELL ATLÁNTICO, SABADELLHERRERO, SABADELL SOLBANK, ACTIVOBANK, SABADELLURQUIJO, SABADELL GUIPUZCOANO y SABADELL CAM, siendo el quinto grupo bancario español.

- (16) Adicionalmente, el Grupo BANCO SABADELL opera en los sectores de seguros (de vida y no vida), de gestión de planes y fondos de pensiones, de servicios inmobiliarios y de gestión del suelo.
- (17) BANCO DE SABADELL, S.A. trabaja con el sistema de pagos Servired.
- (18) El volumen de negocios del grupo BANCO SABADELL en el último ejercicio económico³, conforme al art. 5 del R.D. 261/2008 fue, según el notificante, el siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS GRUPO BANCO SABADELL (millones de euros) 2011		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[>2.500]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

V.2 ADQUIRIDA: Dirección Territorial de Cataluña y Aragón del BANCO MARE NOSTRUM, S.A.

- (19) La presente operación afecta únicamente al negocio bancario de la Dirección Territorial de Cataluña y Aragón del BANCO MARE NOSTRUM, S.A., en concreto, a los activos y pasivos y a otros elementos que se recogen en la cláusula 2 del contrato de cesión denominados a efectos de la operación "Perímetro de la cesión".
- (20) BANCO MARE NOSTRUM, S.A. desarrolla su actividad en el sector de la prestación de servicios bancarios, financieros, de los seguros y de las pensiones en España y forma, junto a Caja Murcia, Caixa Penedés, Caja Granada y Sa Nostra, el Grupo BANCO MARE NOSTRUM, que es un Sistema Institucional de Protección (SIP).
- (21) Está prevista la entrada del FROB en el capital de BANCO MARE NOSTRUM, S.A. con un porcentaje de participación que estará en función de la valoración de la entidad.
- (22) BANCO MARE NOSTRUM, S.A. trabaja con el sistema de pagos Euro 6000.
- (23) El volumen de negocios del negocio adquirido en el último ejercicio económico⁴, conforme al art. 5 del R.D. 261/2008 fue, según el notificante, el siguiente:

² 51 oficinas según el Banco de España.

³ Se aportan volúmenes de negocio de 2011, último ejercicio fiscal auditado. En el momento de la elaboración de este informe las cuentas de 2012 aún no se han auditado.

⁴ Se aportan volúmenes de negocio de 2011, último ejercicio fiscal auditado. En el momento de la elaboración de este informe las cuentas de 2012 aún no se han auditado.

VOLUMEN DE NEGOCIOS DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CATALUÑA Y ARAGÓN DEL BANCO MARE NOSTRUM, S.A. (millones de euros) 2011		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[>2.500]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

VI. MERCADOS RELEVANTES

VI.1. Mercados de producto y geográfico

- (24) El principal área de actividad en las que las partícipes están presentes son los servicios bancarios.
- (25) Los precedentes nacionales⁵ y comunitarios⁶ vienen distinguiendo tres segmentos en el sector de los servicios bancarios (banca minorista, banca corporativa y banca de inversión), atendiendo a criterios derivados de las características de la demanda y de la naturaleza y composición del tipo de servicios ofrecidos. Además, cada uno de estos segmentos opera a través de diferentes canales de venta, de forma que las características de la competencia difieren en cada uno de ellos:
- (26) **Banca minorista.** Los servicios de banca minorista están orientados hacia el mercado de los particulares, comercios y PYMES. La banca minorista mantiene una operativa para una base amplia de clientes que efectúan gran número de operaciones de pequeña cuantía, de forma que necesita una amplia red de sucursales para satisfacer a una clientela numerosa y con frecuencia dispersa. Este segmento engloba diversos instrumentos tales como la captación de depósitos, la concesión de créditos y préstamos, las operaciones relativas a tarjetas de crédito y débito y la comercialización de recursos fuera de balance, tales como fondos de inversión, fondos de pensiones y seguros.
- (27) La CNC ha considerado en los citados precedentes que el mercado de la banca minorista es de carácter nacional.
- (28) **Banca corporativa:** Este segmento engloba los servicios bancarios a grandes empresas y a organismos e instituciones públicas. Su actividad se desarrolla en grandes centros financieros, en pocas unidades operativas muy especializadas y con personal altamente cualificado. Comprende diferentes productos como depósitos, préstamos a corto y largo plazo, créditos de garantía, gestión de papel comercial, financiación del comercio exterior, *swaps*, *leasing* y *factoring*.
- (29) En este caso, el ámbito geográfico relevante es supranacional, pudiendo ser mundial en el caso de las grandes corporaciones, aunque ciertos servicios se

⁵ Expedientes C-422/12 BANCO SABADELL/BANCO CAM, C-323/10 BANCA CIVICA/CAJASOL, C-290/10 CAJA INMACULADA/CAJA CIRCULO/CAJA BADAJOZ, C-289/10 CAIXA GALICIA/CAIXANOVA, C-0196/09 CAIXA CATALUNYA / CAIXA TARRAGONA / CAIXA MANRESA, C-0228/10 CAIXA MANLLEU/CAIXA SABADELL/CAIXA TERRASA, C-0240/10 CAJA DUERO/CAJA ESPAÑA, C-0244/10 LA. CAIXA/CAIXA GIRONA, C-0256/10 CAJASOL/CAJA DE GUADALAJARA.

⁶ Casos M.4844 FORTIS / ABN AMRO ASSETS; M.4692 BARCLAYS/ABN AMOR; M.3894 UNICREDITO / HVB y M.2225 FORTIS / ASR, entre otros.

siguen ofreciendo a nivel nacional, en particular para las empresas medianas y pequeñas.

- (30) **Banca de inversión y operaciones en los mercados monetarios:** Engloba los servicios de asesoría sobre emisión de instrumentos, las operaciones en los mercados financieros y los servicios de *banca privada* (asesoramiento personalizado a clientes con grandes patrimonios).
- (31) Al igual que en el caso anterior, los precedentes consideran este mercado de ámbito supranacional, pudiendo ser mundial en el caso de las actividades del mercado monetario, y nacional para determinadas operaciones.
- (32) A efectos del análisis llevado a cabo en esta operación se considerará como mercado relevante el de servicios prestados a través del canal de banca minorista en España.

VII. ANÁLISIS DE LOS MERCADOS

VII.1. Estructura de la oferta

- (33) Los servicios bancarios en España son prestados por bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito. Cada una de estas instituciones tiene una diferente naturaleza jurídica, pero presta los mismos servicios.
- (34) En el mercado de banca minorista, el BDE ha considerado en los diversos informes emitidos en relación con estos servicios bancarios que los depósitos y los préstamos son los productos más representativos de la competitividad de las entidades de crédito, siendo la emisión de tarjetas, así como el número de oficinas, cajeros u otros canales de distribución, parámetros directamente relacionados con lo anterior y, por tanto, secundarios.
- (35) De acuerdo con dichos criterios y según los datos del año 2011 aportados por el notificante, que son consistentes, con pequeñas desviaciones, con aquellos de los que dispone el BDE, la cuota resultante de la operación en el mercado español de la **banca minorista** asciende en términos de créditos al [0-10%] ([0-10] puntos porcentuales corresponden a la cuota adquirida) y al [0-10%] ([0-10] puntos porcentuales corresponden a la cuota adquirida) en términos de depósitos durante 2011. Por lo que respecta al número de oficinas, la cuota conjunta asciende al [0-10%] ([0-10] puntos porcentuales corresponden a la cuota adquirida).
- (36) La operación tendrá una especial incidencia en las Comunidades Autónomas de Cataluña y Aragón. Así, en Cataluña con la integración de la Dirección Territorial de Cataluña y Aragón del BANCO MARE NOSTRUM, S.A., BANCO SABADELL pasaría a convertirse en la cuarta entidad en términos de créditos y depósitos, en concreto, se registran cuotas conjuntas según datos del 2011 aportados por el notificante del [10-20%] en créditos ([0-10] puntos porcentuales corresponden a la cuota adquirida) y del [10-20%] ([0-10] puntos porcentuales corresponden a la cuota adquirida) en depósitos. Por lo que respecta al número de oficinas, la cuota conjunta en Cataluña asciende al [10-20%] ([0-10] puntos porcentuales corresponden a la cuota adquirida).

- (37) En la Comunidad Autónoma de Aragón la cuota conjunta según datos de 2011 aportados por el notificante⁷ asciende al [0-10%] ([0-10] puntos porcentuales corresponden a la cuota adquirida) en términos de créditos y al [0-10%] ([0-10] puntos porcentuales corresponden a la cuota adquirida) en términos de depósitos. Por lo que respecta al número de oficinas, la cuota conjunta en Aragón asciende al [0-10%] ([0-10] puntos porcentuales corresponden a la cuota adquirida).
- (38) En estos dos ámbitos geográficos la cuota de BANCO SABADELL será inferior a la del primer operador del mercado de la banca minorista, puesto que, según el BDE, en Cataluña el primer operador (CaixaBank) tiene una cuota del [20-30%] en créditos y [40-50%] en depósitos y en Aragón el primer operador (Ibercaja) tiene una cuota del [10-20%] en créditos y [30-40%] en depósitos.
- (39) A nivel provincial, el notificante ha aportado datos de cuotas de mercado atendiendo al número de oficinas, al volumen de crédito y al volumen de depósitos, alcanzando las cuotas conjuntas valores más elevados en las provincias catalanas: en torno a un [10-20%] en Barcelona y Gerona (de los que entre [0-10] puntos porcentuales corresponden a la cuota adquirida), y entre [5-15%] en Lérida y Tarragona (de los que aproximadamente entre [0-10] puntos porcentuales corresponden a la cuota adquirida), según datos de 2011.
- (40) En las provincias aragonesas, en Zaragoza y Huesca la cuota conjunta ascendería a en torno a un [0-10%] (de los que entre [0-10] puntos porcentuales corresponden a la cuota adquirida), y en el caso de Teruel no se modifica la cuota de mercado del BANCO SABADELL tras la concentración puesto que el BANCO MARE NOSTRUM no está presente en esta provincia.
- (41) Por tanto, en las provincias de Cataluña las cuotas conjuntas son inferiores al [10-20%] en los tres parámetros utilizados mientras que en las provincias de Aragón las cuotas conjuntas en los tres parámetros utilizados son inferiores al [0-10%].
- (42) Con respecto a los sistemas de medios de pago, las oficinas que entran dentro del Perímetro de Cesión y que se integran en BANCO SABADELL pasarán a trabajar con Servired, como el resto de oficinas del BANCO SABADELL.

VII.2. Barreras a la entrada

- (43) La liberalización del sistema financiero español, como resultado de la armonización europea, ha tenido como consecuencia la eliminación de gran parte de las barreras a la entrada en el sector bancario. Todos los operadores tienen acceso a la tecnología necesaria y la información de los precios es completa y está disponible para consumidores y entidades, lo que implica una mayor transparencia en el sector.
- (44) No existen barreras tecnológicas o legales a la entrada más allá de las derivadas de los requisitos para la constitución de una entidad financiera, por lo que, según el notificante, el acceso al mercado es libre.

- (45) El notificante considera que la creación de una red de distribución tampoco constituye una barrera insuperable de entrada al mercado de la banca minorista ya que, además de las tradicionales oficinas bancarias, se puede operar mediante canales alternativos (banca on line, banca telefónica y otros), existiendo asimismo la posibilidad de concluir acuerdos de colaboración con entidades que disponen de redes de distribución propias.
- (46) Por otro lado, no existen barreras específicas vinculadas al cambio de clientes entre entidades minoristas dado que el marco normativo actual facilita dicho cambio en lo relativo, entre otros productos, a cuentas corrientes, fondos de inversión, planes de pensiones e hipotecas. Es decir, que los clientes pueden escoger su proveedor financiero en cualquier momento, sin más limitaciones que las establecidas por el marco legal actual.

VIII. EFICIENCIAS

- (47) El BDE destaca que el entorno económico-financiero actual requiere la concentración de entidades y redes como vía para mejorar la eficiencia y la rentabilidad, y por tanto, la solvencia de las entidades individuales y del sistema financiero en su conjunto. Por ello, considera que la presente operación de concentración permite cumplir con parte de las exigencias contenidas en el plan de recapitalización que ayudará a la supervivencia de BANCO MARE NOSTRUM en el medio y largo plazo, mientras que para BANCO SABADELL supone incrementar su participación en el segmento minorista en un área geográfica conocida a través de una operación con costes asumibles en términos de rentabilidad, solvencia y liquidez.
- (48) Las ganancias de eficiencia de la operación, en términos de reducción de costes operativos y de personal repercutirán en los clientes, dando lugar a economías de escala que deberían facilitar la concesión de créditos, mejorar la prestación de servicios bancarios y reducir costes a los clientes.
- (49) El BDE concluye que la operación contribuirá a la reestructuración del sector financiero español, ya que mientras BANCO SABADELL consolida su posición competitiva en su zona principal, quedándose como el cuarto operador en Cataluña, se ayuda a la viabilidad de otra entidad competidora en otras zonas geográficas con importante presencia de BANCO SABADELL (Levante y Murcia), lo que tendrá efectos positivos para los clientes.

IX. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (50) La operación notificada consiste en la adquisición de control exclusivo por BANCO DE SABADELL, S.A. de determinados activos, pasivos y demás elementos (incluyendo relaciones contractuales) que constituyen el negocio bancario de la Dirección Territorial de Cataluña y Aragón del BANCO MARE NOSTRUM, S.A.
- (51) La operación supondrá una modificación marginal de la estructura de la oferta en el mercado de servicios bancarios minoristas en el mercado nacional y en las

Comunidades de Cataluña y Aragón. No obstante, la cuota conjunta nacional no supera el [0-10%] y en ninguna de las comunidades ni de las provincias afectadas se alcancen cuotas superiores al [10-20%]. La mayor cuota por Comunidades Autónomas se alcanzará en Cataluña ([10-20%], en créditos, [10-20%], en depósitos y [10-20%]en oficinas), siendo las adiciones de alrededor de cuatro puntos porcentuales para créditos y depósitos y siete puntos porcentuales en el número de oficinas, y a nivel provincial, en Barcelona ([10-20%], en créditos, [10-20%], en depósitos y [10-20%]en oficinas), siendo las adiciones de alrededor de cuatro y medio puntos porcentuales para créditos y depósitos y ocho puntos porcentuales en el número de oficinas.

- (52) El BDE señala que aunque la integración eleva las cuotas de mercado en Cataluña y Aragón, no le otorgarán al BANCO DE SABADELL la condición de primer operador ni a nivel autonómico ni nacional, existiendo asimismo otros operadores con un tamaño significativo, de modo que, según el BDE, con esta operación el Grupo BANCO SABADELL pasará a ser el quinto grupo bancario español.
- (53) Junto a todo ello, es preciso mencionar la inexistencia de barreras de entrada insalvables, por lo que no es previsible que la operación notificada vaya a suponer un obstáculo a la competencia en los mercados considerados.
- (54) A la vista de lo anterior, y teniendo en cuenta la información aportada por el BDE, esta Dirección de Investigación considera que el proceso de concentración estudiado no obstaculiza el mantenimiento de una competencia efectiva en los mercados afectados.

X. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar** la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.